

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LVII.

PACHUCA DE SOTO, 19 DE OCTUBRE DE 1924

NUM. 37.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 16, y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada volante año.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Dirección General de Rentas.

Tesorería General.

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina, para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de julio de 1924

INGRESOS

Existencia anterior.....S	51,886 00	
REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS		
Administración de Rentas de Apam.....	12,717 93	
Administración de Rentas de Atotonilco.....	1 46	
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....	0 63	
Administración de Rentas de Metztitlán.....	1 32	
Administración de Rentas de Molango.....	0 97	
Administración de Rentas de Pachuca.....	87,674 53	
Administración de Rentas de Tula.....	876 66	
Administración de Rentas de Tula de Allende.....	8,616 61	
Administración de Rentas de Zimapan.....	775 29	110,695 40

RECAUDADO POR LA TESORERIA GRAL.

Productos por mercedes de Agua.....	5,051 85	
Depósitos Diversos.....	500 79	
Deudores y Acreedores Diversos.....	53,088 75	
Ingresos Extraordinarios.....	112 00	
Producto del Registro Civil.....	1,940 33	
Reintegros.....	21 60	60,715 32
Total.....S		223,296 72

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Dietas de Diputados.....	9,061 00	
Secretaría del Congreso. Sueldo y gastos.....	1,676 75	
Contaduría General. Sueldo y gastos.....	1,323 75	12,061 50

PODER EJECUTIVO

Ejecutivo y Secretaría Particular.....	2,781 00	
Secretaría General del Gobierno.....	1,441 80	
Sección de Gobernación y sus dependencias.....	7,976 80	
Sección de Fomento y sus dependencias.....	19,661 90	
Dirección de Sanidad y sus dependencias.....	1,263 75	
Dirección General de Rentas y sus dependencias.....	1,633 57	
Dirección General de Educación Primaria y Normal.....	35,650 54	
Sección de Catastro y sus dependencias.....	1,217 25	
Fuerza del Estado.....	1,770 00	
Pensionistas del Estado.....	2,376 04	
Sección de Tesorería.....	1,358 54	
Sección de Archivo.....	326 02	
Ministerio Público.....	1,755 50	
Fuerzas de Seguridad Pública.....	42,839 83	122,112 54

DIVERSOS

Deudores y acreedores diversos.....	11,813 24	
Compañía de Real del Monte y Pachuca.....	3,979 09	15,792 33

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO

Beneficencia Privada del Estado.....	61 00	
Festividades Nacionales.....	280 00	
Amortización de la Deuda.....	3,048 25	
Correspondencia Oficial.....	600 00	
Quel los accidentales.....	3,448 39	
Gastos extraordinarios del Ejecutivo.....	1,052 50	
Gastos Imprevistos.....	3,529 00	
Gastos de Escritorio.....	5,488 99	
Pagos de marcha.....	321 50	17,829 63

PODER JUDICIAL

H. Tribunal Superior.....	9,277 99	
Juzgados de 1ª Instancia.....	3,945 24	
Cárcel del Estado.....	2,088 16	
Gastos del Ramo Judicial.....	155 75	
Defensorías de oficio.....	851 40	16,3 8 54
Existencia para el 19 de agosto de 1924.....		39,182 18

Igual.....S 223,296 72

Pachuca de Soto, a 31 de julio de 1924.—El Tesorero General, Jesús Careta S.—Vº Bº, El Director de Rentas, Eduardo J. Santander.—Conforme, El Contador General, Marcos H. Rojas.—Rúbricas.

SECCION AGRARIA

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.
El ciudadano licenciado Simón Ruiz Morelos, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado

de Hidalgo, CERTIFICA: que en el expediente seguido al pueblo de Tezontepec de Aldama, obra un documento del tenor siguiente:

VISTO el expediente que sobre ampliación de ejidos tiene solicitada el pueblo de Tezontepec de Aldama, del Distrito de Tula de Allende de este Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que con fecha 2 de junio de 1921 el C. Justino Cornejo, Representante del citado pueblo, solicitó ante mí ampliación de ejidos, cuya solicitud turné original a la Comisión Local Agraria para que este Cuerpo Consultivo emitiera parecer.

Resultando Segundo.—En dicha solicitud manifestaba que los ejidos con que se dotó al pueblo que representa, no eran bastantes para responder el objeto que persigue la Ley Agraria y que por este motivo muchos vecinos carecían de las tierras necesarias para cultivarlas, dando margen esta escasez a serias dificultades entre los mismos vecinos, pues todos deseaban tener tierras, en tal concepto solicitaba, que como lo previene la Ley, se le diera entrada a su solicitud a fin de que previos los trámites de estilo se resolviera en definitiva que era pertinente tal solicitud y en consecuencia debía de dársele las tierras que solicitaba con el carácter de ampliación.

Resultando Tercero.—Que aunque de una manera expresa no se tuvo por instaurado el expediente los trámites que se sucedieron demuestra que tal instauración tuvo lugar.

Que como lo previene el Reglamento Agrario en su artículo 1º se exigió a los peticionarios acreditar el carácter que tenía el pueblo solicitante, habiendo resultado tener la categoría política de "PUEBLO" y por lo tanto con derecho para solicitar y obtener tierras por concepto de dotación o restitución.

Resultando Cuarto.—Que cumpliendo con el Reglamento Agrario en vigor así como con las Circulares giradas por la Comisión Nacional Agraria, se pidió a la Delegación en este Estado, un Ingeniero a fin de que practicara la planificación correspondiente y recabara todos los datos necesarios para la substanciación del expediente, facción del censo agrario y rindiera un informe detallado sobre las condiciones en que se encontraba el pueblo peticionario, a fin de resolver si era o no justa la petición presentada; y

Considerando Primero.—Que practicadas todas estas diligencias y teniendo a la vista el informe rendido por el señor ingeniero José de Jesús Medina, en el que manifiesta que estando en el lugar se puso al habla con el señor Presidente del Comité Particular Administrativo y estando presentes los tres miembros que lo forman, se le presentó el padrón agrario hecho con motivo del expediente anterior y en el que consta el número de personas que han recibido parcelas siendo éstas, es decir, las que han recibido ejidos en número total de 576 personas con una superficie de 735 hectáreas 75 áreas y teniendo a la vista el plano del ejido, resulta que aun queda sin repartir la cantidad de 519 hectáreas, 25 áreas, pues hay que tener en cuenta que el número de hectáreas con que se dotó al pueblo solicitante, fué con la cantidad de 1255 hectáreas.

Considerando Segundo.—Que el pueblo solicitante por conducto de su representante, manifestó en su escrito primordial, que las tierras recibidas eran de muy mala calidad y que por ello muchas no se habían repartido por ser cerriles y de imposible cultivo. Ahora bien, por el informe del Ingeniero se viene a la conclusión de que tal aserto es una falsedad, pues dice claramente que hizo un recorrido en todo el ejido y después de cálculos efectuados, llegó al convencimiento de que las tierras de mala calidad que comprende el ejido, apenas llega a la insignificante superficie de 82 hectáreas; por lo que deducidas de la superficie no repartida aun queda como tierras de labor por repartir y de buena calidad, la cantidad de 437 hectáreas, 18 áreas.

Considerando Tercero.—En el mismo informe el Ingeniero manifiesta el desacuerdo que ha habido entre los mismos vecinos, de la repartición de los ejidos, dando ésto por resultado que los descontentos hayan pedido amparo contra actos del Comité Administrativo, cuyo amparo aun se ventila en el Juzgado de Distrito de este Estado.

Considerando Cuarto.—En vista de que las Resoluciones Presidenciales que dotan a los pueblos de determinada superficie no son modificables ni aun por el mismo Presidente de la República, así como que de dar cabida a las solicitudes de ampliación de ejidos, el problema agrario sería indefinido, débese por lo tanto suspender la tramitación de este expediente.

Por todo lo expuesto y con fundamento en el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, el suscrito Gobernador Constitucional Substituto del Estado, debía resolver y resuelve:

I.—Se niega la ampliación de ejidos que con fecha 2 de junio de 1921 solicitó ante mí el C. Justino Cornejo, a nombre y representación de los vecinos del pueblo de Tezontepec de Aldama, del Distrito de Tula de Allende.

II.—Notifíquese a los interesados y dévese por los conductos debidos al C. Presidente de la República, para su resolución final.

III.—Públiquesse copia autorizada de esta resolución en el "Periódico Oficial" del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en Pachuca de Soto, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos veinticuatro. —Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Gobernador Constitucional Substituto, Antonio Azuara.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. Rodolfo Asiam.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original; va en dos fojas útiles escritas en máquina debidamente corregidas y cotejadas y se expide en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos veinticuatro. —Doy fé S. Ruiz Morcos.

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Secretaría General

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos promovido por los vecinos del pueblo de "Tlaxcalilla", Distrito y Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que en 24 de febrero de 1921, los vecinos del pueblo de Tlaxcalilla por medio de su Representante el señor Martín Reséndiz, solicitaron del C. Gobernador del Estado

de Hidalgo se les dotara de tierras suficientes para satisfacer sus necesidades agrícolas

Resultando Segundo.—Que pasada la solicitud a la Comisión Local Agraria para su trámite, ésta recabó los datos siguientes: Que Tlaxcalilla tiene reconocida la categoría política de Pueblo; que se compone de 225 jefes de familia agricultores que necesitan tierras y 81 varones mayores de 18 años que tienen igual necesidad, elementos que sumados arrojan un total de 306 habitantes con derecho a dotación; que el pueblo de Tlaxcalilla es agricultor, pero que por carecer sus vecinos de tierras de cultivo con que satisfacer sus necesidades agrícolas, se ven en la necesidad de trabajar como peones en las haciendas vecinas percibiendo jornales insuficientes para la satisfacción de sus más apremiantes necesidades; que actualmente el pueblo posee una superficie de 481 hectáreas, comprendiéndose en ella la parte urbanizada del mismo.

Resultando Tercero.—Que las fincas afectables colindantes son: por los rumbos Norte, Sur y Poniente la hacienda de "Xajay", con una superficie de 5,095 hectáreas, 61 áreas, 80 centeareas propiedad de la señora Concepción Perusquía e hijos; al Oriente la hacienda de "La Cruz", con una superficie de 5,580 hectáreas, 80 áreas, 60 centeareas propiedad del señor Pablo Aguilar; que las tierras con que se pretende dotar al pueblo son de temporal de primera y segunda clase y cerriles con pasto; que el clima del lugar es frío; que el aspecto físico de los terrenos afectables es algo montuoso; que estos terrenos se dedican principalmente al cultivo de maíz, cebada y frijol cosechándose estas semillas en las siguientes proporciones: maíz 100X2; cebada 9X2 y frijol 50X1; que la vegetación espontánea es la propia del clima; que las aguas de que dispone el pueblo son únicamente de jagüyes temporales, sin que existan pozos comunes o artesianos; que las distancias de Tlaxcalilla a los pueblos inmediatos son: a Huichapan 29 Ks. 330 metros, a San José Atlán 27 Ks. 215 metros y a la Estación del Ferrocarril más próxima llamada "Cazadero", hay una distancia menor de 8 Ks.

Resultando Cuarto.—Que el C. Gobernador del Estado de Hidalgo con fecha 16 de abril de 1923, resolvió:

"I. Se dota al pueblo de Tlaxcalilla, del Municipio y Distrito de Huichapan con 1833 hectáreas, 81 áreas, 25 centeareas de tierras que se tomarán en la forma siguiente: de la Hacienda de "Xajay" 704 hectáreas, 81 áreas, 25 centeareas de tierras de temporal de primera y segunda clase y 189 hectáreas de tierras cerriles con pastos; de la Hacienda de "La Cruz" 316 hectáreas de tierras de labor de segunda clase y 624 hectáreas de tierras cerriles con pastos.—II. Localícense estas tierras como queda indicado en el plano adjunto con anchuras rojas."

Considerando Primero.—Que la solicitud hecha por los vecinos del pueblo de Tlaxcalilla está comprendida en los casos a que se refieren los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, pues aparece demostrado que esta población tiene categoría política reconocida y que sus vecinos son agricultores pobres que carecen de tierras.

Considerando Segundo.—Que el pueblo de Tlaxcalilla se encuentra a una distancia menor de 8 Ks. de la Estación del Ferrocarril denominada "Cazadero", circunstancia ésta que debe tomarse en consideración al fijar la extensión de la dotación de

acuerdo con lo prevenido en los artículos 9º y 10º del Reglamento Agrario en vigor, por lo que debe corresponder a cada jefe de familia y varón mayor de 18 años de 6 a 8 hectáreas de terreno de temporal, con los que se pretende verificar la dotación; y por lo que respecta a los terrenos cerriles y pastales, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del propio Reglamento, deberá hacerse ésta por el triple del número de hectáreas antes citadas, siendo de advertir que la mayor parte de la dotación comprende esta última clase de terrenos.

Considerando Tercero.—Que los propietarios de las fincas afectadas en las alegaciones que presentaron expresaron su desacuerdo con los datos que sirvieron para la resolución del C. Gobernador del Estado. Y que a su vez los Representantes del pueblo manifestaron que por los resultados obtenidos desde que recibieron la posesión provisional de los terrenos con que se les dotó conforme a la resolución del expresado Gobernador, no les han sido suficientes, pues que esos resultados equivalen a un jornal diario de 28 centavos por cada jefe de familia y por tanto pidieron que se les diera la cantidad necesaria de tierras de cultivo para cada uno de los vecinos, incluyendo a los que habían emigrado del pueblo y que han regresado con la esperanza de recibir su parcela que debe constar por lo menos de 16 hectáreas de labor y 10 de pasto para cada jefe de familia y varón mayor de 18 años.

Considerando Cuarto.—Que en vista de lo expuesto y para que el pueblo de Tlaxcalilla pueda satisfacer sus necesidades agrícolas, debe dotarse con una superficie de 3,000 hectáreas entre laborables, monte y pasto, procurando que la localización se verifique comprando la posesión provisional de que disfruta dicho pueblo, tomando de las tierras necesarias para cubrir la superficie indicada de las haciendas de "Xajay" y "La Cruz", proporcionalmente a sus actuales superficies, debiendo expropiarse dichas tierras por cuenta del Gobierno Nacional dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en la forma y tiempo prescritos por la ley, ante las autoridades correspondientes.

Considerando Quinto.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 3º, 9º y 10º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República 9º, 10º y 11º del Reglamento Agrario en vigor, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito Presidente de la República debfa resolver y resuelve:

Primero.—Se modifica la resolución del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, de fecha 16 de abril de 1923, en consecuencia.

Segundo.—Se dota al pueblo de Tlaxcalilla, Distrito y Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo, con una superficie de Tres Mil Hectareas de Tierra, entre laborables, monte y pasto, que se tomarán de las haciendas denominadas "Xajay", propiedad de la señora Concepción Perusquía e hijos, y "La Cruz", propiedad del señor Pablo Aguilar, proporcional-

mente a sus superficies actuales, procurando que la localización comprenda la posesión provisional de que disfruta el pueblo, a quien pasará las tierras con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

Tercero.—Decrétase para cubrir la dotación de las 3,000 hectáreas de tierras, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

Cuarto.—Se previene a los vecinos del pueblo de Tlaxcalilla, que a partir de la fecha de la actual resolución quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Quinto.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad la modificación que han sufrido las fincas afectadas con la dotación concedida al pueblo de Tlaxcalilla; para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.

Sexto.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Séptimo.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional en su párrafo séptimo, fracción sexta, y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

Octavo.—Las aguas para el riego de las tierras, se usarán de acuerdo con un plan general, encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria, y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

Noveno.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Décimo.—Publíquese esta misma resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos veinticuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Firmado, A. Obregón.—El Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, R. P. Denegri.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección. México, D. F., 27 de mayo de 1924.—El Vocal Secretario General de la Comisión Nacional Agraria, *Cé ar Córdova*

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

NOTIFICACION.

En vista de que no ha sido posible inquirir la dirección Postal de los propietarios de los predios rústicos denominados: Hacienda "San Mateo", Hacienda "San Pedro Tochatlaco", Hacienda "Santa Inés Amiltepec", Hacienda de "Venta de Cruz", Rancho "Nextlalpan", Rancho "El Juguete", Rancho "San José Tetecuintla" y Rancho "Los Olivos", la Comisión Local Agraria ha tenido a bien acordar se les haga la siguiente notificación:

Para substanciar el expediente administrativo de dotación de tierras seguido al pueblo de Acelotla, Municipio de Zempoala, Distrito de Pachuca, y en cumplimiento del artículo 22 del Reglamento Agrario y Circular número 50 de la H. Comisión Nacional Agraria, se les previene a los propietarios antes mencionados, que el expediente a que se ha hecho mérito se encuentra a su vista hasta diez días después de la tercera publicación de esta notificación en el "Periódico Oficial" del Estado; plazo durante el cual podrán objetar el censo agrario respectivo y rendir los datos agrícolas y agrarios que previene el Cuestionario "P-A", bajo la inteligencia de que si no lo verifican, el expediente será dictaminado aunque fuera en su perjuicio.

Sufragio Efectivo. No Reelección. Pachuca de Soto, 20 de septiembre de 1924.—El Secretario de la Comisión Local Agraria, *S. Ruiz Morcos*.

EL VALOR DEL KILOGRAMO DE PLATA

El valor del kilogramo de plata que servirá de base para el cobro del impuesto respectivo durante el presente mes, es de \$44.84 (CUARENTA Y CUATRO PESOS OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS).

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO

En el juicio intestamentario del señor Próspero Arteaga, vecino que fué de Tepeji del Río, se señaló para la diligencia de inventario solemne y avalúo de los bienes el décimo día hábil después de la última publicación del "Periódico Oficial".

Tula, Hgo., agosto 22 de 1924.—El Secretario, *J. T. Mayorga*. 3-1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, septiembre 4 de 1924.—Recibido, septiembre 29 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes intestamentarios de don Adelaido Martínez, vecino que fué de San Andrés Miraflores de este Distrito, para que se presenten a deducir el que les asista, dentro de treinta días útiles siguientes a la fecha de la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado el que también se publicará en "El Independiente" que se edita en Pachuca.

Molango, a veintitrés de agosto de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, *Wilfrido Vargas R.* 3—1

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, septiembre 4 de 1924.—Recibido, septiembre 29 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO

EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles vigente, para la formación de inventarios por memorias simples y extrajudiciales en los juicios sucesorios acumulados de los finados Tranquilino López y Severa Chávez de López, vecinos que fueron de esta Villa; los que presentarán dentro de los quince días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces consecutivas.

Molango, agosto veintiocho de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, *Wilfrido Vargas R.* 3—1

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, septiembre 19 de 1924.—Recibido, septiembre 29 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Se convoca a quienes tengan derecho de oponerse a que la Compañía Minera de Santa Inés Carretera, S. A., entregue al Doctor Alberto Hoskins, los títulos de acciones correspondientes a los números 101 a 120 de la emisión anterior, extraviados, para que ocurran a este Juzgado a deducirlo dentro de 8 días contados de la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo.

Pachuca, septiembre veintidós de mil novecientos veinticuatro.—El Actuario, *D. C. Santillán.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 29 de 1924.—Recibido, septiembre 30 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Feliciano Hernández, vecino que fué de Chapantongo, a fin de que se sirvan deducir sus derechos dentro de treinta días.

Huichapan, Hgo., julio 3 de 1924.—El Secretario, *Francisco R. Ramírez.* 3—2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, julio 19 de 1924.—Recibido, septiembre 12 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho, a la sucesión intestada de Ildefonso Avalos, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días contados desde el siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, 8 de julio de 1924.—El Actuario Interino, *D. C. Santillán.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 18 de 1924.—Recibido, septiembre 18 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión de la señora Lidia Fuentes viuda de Torres, para que con los comprobantes de sus créditos respectivos, se presenten a la diligencia de inventarios y avalúo, la que tendrá verificativo el quinto día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también en "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, 6 de septiembre de 1924.—El Actuario interino, *D. C. Santillán.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 19 de 1924.—Recibido, septiembre 19 de 1924.

JUZGADO 19 DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO

Se cita a las personas designadas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios del intestado de la señora Victoria Camacho de Islas, la que tendrá lugar en este Juzgado a las once horas del séptimo día después de la última publicación oficial de este Edicto.

Tulancingo, septiembre diecisiete de mil novecientos veinticuatro.—*Aurelio Velázquez jr.,* Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, septiembre 19 de 1924.—Recibido, septiembre 22 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Se ha autorizado al Albacea de la sucesión intestamentaria de José Vera, para la formación de inventarios memorias simples, señalándose un término de noventa días para la facción de dichos inventarios, cuyos Edictos se publicarán tres veces consecutivamente periódicos "Oficial" del Estado e "Independiente" de Pachuca.

Huejutla, septiembre 10 de 1924.—*Francisco M. Pacheco,* Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, septiembre 10 de 1924.—Recibido, septiembre 23 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

En la Sección Segunda del juicio intestamentario del señor Esteban Ramos, vecino que fué de esta Ciudad, se mandó que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Independiente" que se edita en la ciudad de Pachuca, se convoque a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado, para que concurren a la formación de inventarios que por memorias solemnes presentará el Albacea el vigésimo día hábil después de la última publicación.

Ixmiquilpan, septiembre tres de mil novecientos veinticuatro.—*Assa., Gonzalo Flores.—Assa., Víctor Daniel.* 3—3

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, septiembre 4 de 1924.—Recibido, septiembre 8 de 1924.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL - MEXICO, D. F.
CONVOCATORIA.**

El Lic. Javier Aguayo, Juez Octavo de lo Civil de esta Capital, ordenó se convoque a las personas que se crean con derecho a la sucesión intestada del señor Ricardo S. Hoyos y Hoyos, para que se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

México, 21 de agosto de 1924.—El Secretario, *Luis G. Crespo.* 3-3

Administración de Rentas—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 10 de 1924.—Recibido, septiembre 10 de 1924.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN.**

EDICTO

Se convoca a las personas que señala la Ley para la formación de inventarios de los bienes sucesorios del señor Crescencio Gómez, vecino que fué de esta población, señalándose al Albacea, quince días para su presentación, después de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, 11 de agosto de 1924.—El Secretario, *P. Carbajal Córdova.* 3-3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derecho enterados, agosto 15 de 1924.—Recibido, septiembre 10 de 1924.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA**

NOTIFICACION.

Señora Agustina Cervantes.

En los autos del juicio de divorcio necesario, que tiene promovidos en contra de Ud. el señor Salvador Gómez, el señor Juez, se sirvió acordar lo siguiente:

"Pachuca, catorce de agosto de mil novecientos veinticuatro.—Por presentado demandando el divorcio necesario de la señora Agustina Cervantes, con los fundamentos legales invocados, y por medio de convocatorias que se publicarán por seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado" y "El Universal" de la Capital de la República, para que dentro de los nueve días siguientes al en que se le haga la última notificación, se presente a contestar la demanda.—El licenciado Alberto Casamadrid, Juez de lo Civil por Ministerio de la ley lo proveyó. Damos fé.—A. Casamadrid.—Assa., A. J. Arriola.—Assa., I. Bárcena.—Rúbricas".

Lo que notifico a Usted por medio de la presente, que surtirá sus efectos de notificación en forma, y que se publicará por seis veces consecutivas en los Periódicos en el auto mencionados.

Pachuca, Hgo., agosto 19 de 1924.—El Actuario Int., *D. C. Santillán.* 6-6

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 20 de 1924.—Recibido, agosto 20 de 1924.

M I N E R I A

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Expediente 1338, fundo minero "El Santo Niño".—Superficie: Dos pertenencias.—Solicitante: Señor Paul Mason, nacionalidad mexicana por naturalización, con domicilio esta ciudad, calle Morelos 10, a nombre propio.—Minerales: Plata y plomo.—Admitido: 18 del actual.

Ubicación: Sobre el terreno del fundo "El Santo Niño", expediente 1184, denuncia del señor Bonifacio Castelazo, en cuyo expediente se le declaró desistido, panino de Coliman, Municipalidad Zimapán, Estado Hidalgo.

Colindancias: Por NW. fundo "Demasia" caducidad no publicada aun y por SE. "Nuestra Señora".

Punto partida: La boca-mina nombrada "El Santo Niño" y la mensura se hará como sigue:

LADOS.	RUMBOS.	LONGITUDES. metros.
P. P. 1	S. 48 44 E.	80
1 2	N. 41 16 E.	60
2 3	N. 48 44 W.	200
3 4	S. 41 16 W.	100
4 5	S. 48 44 E.	200
5 1	N. 41 16 E.	40

Perito que aceptó: Señor ingeniero Aloys Preisser, con domicilio conocido esta ciudad.

Certificado depósito: 36388 veinte pesos con adicional dos pesos expedido 14 del corriente.

Se abre plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, Hgo., agosto 26 de 1924.—Agente Minería, *Delfino Cervantes.* 3-2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, septiembre 8 de 1924.—Recibido, septiembre 17 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Expediente núm. 3746, del fundo minero denominado "ROSINA", con superficie aproximada de 3 hectaras, solicitado por el C. Juan Ramírez, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Real del Monte, Hgo., Calle Valle 56, a nombre de él mismo, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 1º de septiembre.

Ubicación: Municipio de El Chico, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al N., E. y W., El Gallo y al S., Tlachichilco.

La medida se hará como sigue: Tomando como punto de partida la intersección del lado W. de Rosalía con el lado N. de Tlachichilco se continuará sobre los lados W., N. y E. de Rosalía hasta la intersección de este último con el lado N. de Tlachichilco sobre el que se continuará hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Abraham Cruz, con domicilio en esta ciudad, Corregidora 45.

Certificado de depósito número 813, por valor de \$33.00 expedido el día 28 de agosto.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección. Pachuca, 6 de septiembre de 1924.—El Agente de Minería, *Fco Arias.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 15 de 1924.—Recibido, septiembre 18 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Expediente núm. 3747, del fundo minero denominado "ROSITA", con superficie aproximada de 1 hectara, solicitado por el C. Juan Ramírez, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Real del Monte, Hgo., Calle Valle 56, a nombre de él mismo, para explotar minerales de oro y plata, principalmente, y admitido el día 1º de septiembre.

Ubicación: Municipio de El Chico, Estado de Hidalgo. Colindancias: al E., S. y W., El Gallo y al N., Tlachichilco.

La medida se hará como sigue: Tomando como punto de partida el punto de intersección del lado E. de Rosalía y S. de Tlachichilco, se continuará sobre los lados E., S. y W. de Rosalía hasta la intersección de este último con el lado S. de Tlachichilco sobre el que se continuará hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Abraham Cruz, con domicilio en esta ciudad, Corregidora 45.

Certificado de depósito número 823 por valor de \$ 11.00 expedido el día 28 de agosto.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección. Pachuca, 6 de septiembre de 1924. — El Agente de Minería, *Fco. Arias*.
3—2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 15 de 1924. — Recibido, septiembre 18 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3749, del fundo minero denominado "SLIM", con superficie de 44 hectaras aproximadas, solicitado por el C. Lic. Carlos Sánchez Mejorada, mexicano, con domicilio en esta ciudad, Av. F. I. Madero 17, a nombre de la Cía. de Real del Monte y Pachuca, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 2 de septiembre.

Ubicación: entre los Municipios de Real del Monte y Pachuca, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al N., terreno libre; al E., Buffalo; al S., Sunny-Side y Mammoth I. y al W. Peregrina.

La medida se hará como sigue: Partiendo de la esquina C. de Mammoth I. se medirán 200 mts. sobre el lado E. de Peregrina; de aquí, paralelamente al lado N. de Mammoth I., lo que sea necesario para tocar el lado W. de Buffalo sobre el que se seguirá, al S., hasta su intersección con el lado N. de Sunny-Side y por último sobre los lados N. de Sunny-Side y Mammoth I. hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Abraham Cruz, con domicilio en esta ciudad, Corregidora 45.

Certificado de depósito número 833, por valor de \$484.00 expedido con fecha 30 de agosto.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección. Pachuca, 11 de septiembre de 1924. — El Agente de Minería, *Fco. Arias*.
3—2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 10 de 1924. — Recibido, septiembre 18 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3748, del fundo minero denominado "LA PERLA", con superficie de 510 hectaras aproximadas, solicitado por el C. Lic. Carlos Sánchez Mejorada, mexicano, con domicilio en esta ciudad, Av. F. I. Madero 17, a nombre de la Cía. de Real del Monte y Pachuca, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 2 de septiembre.

Ubicación: Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo. Colindancias: N., El Maguey, Amp. de Nueva Australia, El Zafiro, Venus y El Diamante; E., El Topacio, La Esmeralda, El Zafiro, Venus, Tres Carlos, y terreno libre; S., terreno libre y W., terreno libre, El Zafiro, La Esmeralda y Demasías de Venus.

La medida se hará como sigue: Tomando como punto de partida la esquina SW. del rectángulo más al S. de Amp. de Nueva Australia se medirán sobre el lado S. de El Maguey, 300 mts.; de este punto normalmente al S. lo que sea necesario para encontrar a una línea E-W que parta de un punto situado 1000 mts. al S. de la esquina SW. de Tres Carlos; del punto de intersección referido se seguirá sobre los lados W-E y S-N mencionados, hasta llegar a la esquina SW. de Tres Carlos, S. y W. de Venus, hasta la intersección de este último con el E. de La Esmeralda; de aquí sobre los lados E. de La Esmeralda, E., S. y W. de El Zafiro, W. de La Esmeralda, W. de El Topacio hasta su intersección con el lado S. de Amp. de Nueva Australia, sobre el que se continuará al W. hasta el punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Abraham Cruz, con domicilio en esta ciudad, Corregidora 45.

Certificado de depósito número 812 por valor de \$5,610.00 expedido el día 28 de agosto.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección. Pachuca, 11 de septiembre de 1924. — El Agente de Minería, *Fco. Arias*.
3—2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 15 de 1924. — Recibido, septiembre 18 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Expediente núm. 3750, del fundo minero denominado "PAGE", con superficie aproximada de 134 hectaras, solicitado por el C. Lic. Carlos Sánchez Mejorada, mexicano, con domicilio en esta ciudad, Ave. F. I. Madero 17, a nombre de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 3 de septiembre.

Ubicación: entre los Municipios de El Chico y Pachuca, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al N. y W., terreno libre; al E., Guanajuato y al S., New York.

La medida se hará como sigue: Partiendo de la esquina NW. de New York, se medirá perpendicularmente al lado N. de New York lo que sea necesario para cortar a una línea paralela a dicho lado y que parta de la esquina NW. de Guanajuato; de este punto de intersección a la esquina NW. mencionada; después, sobre los lados W. de Guanajuato y N. de New York, hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Abraham Cruz, con domicilio en esta ciudad, Corregidora 45.

Certificado de depósito número 834, por valor de \$1,474.00 expedido el día 30 de agosto.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección. Pachuca, 13 de septiembre de 1924. — El Agente de Minería, *Fco. Arias*.
3—2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 18 de 1924. — Recibido, septiembre 18 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3751, del fundo minero denominado "WING", con superficie de 176 hectaras aproximadas, solicitado por el C. Lic. Carlos Sánchez Mejorada, mexicano, con domicilio en esta ciudad, F. I. Madero 17, a

nombre de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 3 de septiembre.

Ubicación: Municipio del Chico, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al N., El Virrey; al E., Mixcoac y Coyoacán; al S., Guanajuato y al W., terreno libre.

La medida se hará como sigue: Partiendo de la esquina NW. de Guanajuato se medirán, normalmente a su lado N., 2,200 mts.; de aquí, perpendicularmente al E. 800 mts. para llegar a la esquina NW. de Mixcoac; de aquí sobre los lados W. de Mixcoac y Coyoacán y lado N. de Guanajuato hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Abraham Cruz, con domicilio en esta ciudad, Corregidora 45.

Certificado de depósito número 835, por valor de \$1,936.00 expedido con fecha 30 de agosto.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección. Pachuca, 13 de septiembre de 1924.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*.
3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 18 de 1924.—Recibido, septiembre 18 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3752, del fundo minero denominado "EL VIRREY", con superficie de 107 hectaras aproximadas, solicitado por el C. Lic. Carlos Sánchez Mejorada, mexicano, con domicilio en esta ciudad, Av. F. I. Madero 17, a nombre de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 3 de septiembre.

Ubicación: Municipio del Chico, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al N., Cuautitlán; al E., México; al S., Mixcoac y al W., terreno libre.

La medida se hará como sigue: Partiendo de la esquina NW. de Mixcoac, se medirán con el rumbo del lado N. de dicho fundo, 800 mts.; de aquí, normalmente hasta tocar el lado S. de Cuautitlán, sobre el que se seguirá hasta su intersección con el lado W. de México; de aquí sobre los lados W. de México y N. de Mixcoac hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Abraham Cruz, con domicilio en esta ciudad, Corregidora 45.

Certificado de depósito número 836, por valor de \$1,177.00 expedido con fecha 30 de agosto.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección. Pachuca, 13 de septiembre de 1924.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*.
3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 18 de 1924.—Recibido, septiembre 18 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3754, del fundo minero denominado "MARTE", con superficie de 13 hectaras aproximadas, solicitado por la señora Concepción R. de Corral, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, 2ª de Mina 18, a nombre propio, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 10 de septiembre.

Ubicación: Municipio de El Arenal, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo.

Colindancias: N., terreno libre y Rioja I.; E. Los Terremotos y Rioja II.; S., La Aurora y Dos Hermanos y W. terreno libre.

La mensura se hará como sigue: Se tomará como punto de partida la mojonera de Los Terremotos que está situada sobre el lado N. de La Aurora, continuándose la medida al N. sobre el lado W. de Los Terremotos y Rioja II., lados S. y W. de Rioja I. hasta la mojonera NW. de esta cuadra; luego con 75°08' NW. se medirán 300 mts.; después normalmente al S. se medirá hasta llegar al lado N. de Dos Hermanos, siguiéndose al E. sobre este lado y el lado N. de La Aurora, hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Andrés M. Corral, con domicilio en esta ciudad, 2ª de Mina 18.

Certificados de depósito números 839 y 841 por valor de \$130.00 y \$33.00 respectivamente, expedidos los días 4 y 6 de septiembre.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, 22 de septiembre de 1924.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*.
3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 24 de 1924.—Recibido, septiembre 24 de 1924.

DIVERSOS

DISTRITO DE TULA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPETITLÁN.

AVISO.

A disposición de esta Oficina, encuéntrase bienes mostrencos: Yegua retinta, herrada; Potranca retinta, orejana: diez y dos años de edad, respectivamente: constando en expediente, fierro quemador.

Valuado peritos, veinticuatro pesos y quince, respectivamente.

Hácese conocimiento público, como dispone artículo 681, Código Civil.

Tepetitlán, septiembre 26 de 1924.—El Presidente Municipal, *Luis Folcón García*.
1º-16-8-1º

Recibido, septiembre 29 de 1924.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACUALTIPÁN.

AVISO.

A disposición esta Oficina calidad mostrenco encuéntrase Vecerro prieto, un año edad, oreja izquierda mocha; valuado diez pesos.

Publicase para efectos legales.

Zacualtipán, septiembre 19 de 1924.—E. P. M. S., *Vicente Espíndola*.
3-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, septiembre 19 de 1924.—Recibido, septiembre 29 de 1924.

DISTRITO DE HUEJUTLA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLANCHINOL.

AVISO.

A disposición esta Oficina calidad mostrenco encuéntrase una yegua retinta, 14 años edad, valuada veinte pesos, cuyos fierros constan expediente repectivo.

Públicase cumplimiento artículo 681 Código Civil.

Tlanchinol, julio 1º de 1924.—El Presidente Municipal, *Manuel Medina*.
1º-16-8-1º

Recaudación de Rentas.—Tlanchinol.—Derechos enterados, julio 1º de 1924.—Recibido, julio 24 de 1924.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO